C e r t i f i c o' que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabjo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Adolifo de la Gruz Boado</u>, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regionad de Trabajo :- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola

Chicama Limitada, conrepresentación acreditada ante su Despacho, i Adolfo de la Cruz Boado, por derecho propio, a Usted decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de No-viembre del ano 1945 hata el lº del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el taabajo por renuncia, percibiendo últimamente unjornal de 5/. 5.80 incluído el valor de la ración, corresponaiénable, en consecuencia de conformidad conla Ley 8439, una indemnización anual de 5/. 87.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis anos, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 635.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 3/. 87.00 por los seis años de servicios, y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto deque el Despacho de su cargo tenga intervenci en el pago, consigna en el cheque Nº 815907 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Bajao de Uredito del Peru la cantidad de S/. 635.80 .- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuenciat terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar deinmediato el cercado de la Hacienda entregandola vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los tabajadores en servico .- Para los efectos legales deeste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada deeste recurso de su proveido i dela diligencia de entrega.- Gamarra 448 --

Proveiao - Trujillo, 7 de marzo de 1952.- Por presentado con el cheque Nº 815907, por la cantidad de 5/. 635.80, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus repreentados hace adon adolfo de la Gruz en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTIEGUESE personalmente al ex-servidor e recurrenta la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente dilignica i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-

Esta conforme con sus originales.

Trujillo, 8 de ^marzo de 1952

El Visitador Auxiliar Queyada 14 SENERAL DA A Regional

AA-HCG 1.1 CA. 5 DO: 227



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabjo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Adobto de la Cruz Boado</u>, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, conrepresentación acreditada ante su Despacho, i Adolfo de la Cruz Boado, por derecho propio, a Ustea accimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1945 hata el 1º del mes de Febrero del presente año, en que ceso en el tabajo por renuncia percibiendo altimamente unjornal de 5/. 5.80 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia de conformidad conla Ley 8439, una indemnización anual de S/. 87.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla d la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 635.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 87.00 por los seis años de servicios, y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V. en representación de la Empresa y con el objeto deque el Despacho de su cargo tenga intervenci en el pago, consigna en el cheque Nº 815907 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Bañao de Uredito del Perú la cantidad de S/. 635.80 .- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuenciat terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar deinnediato

Proveido - Trujillo, 7 de Marzo de 1952.- Por presentado con el cheque Nº 815907, por la cantidad de s/. 635.80, que se consigna por el doctor Elies Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformos las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace adon adolfo de la Cruz en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTHEGUESE personalmente al ex-servidor e recurrenta la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente dilignacia i otórguese la doble copia certificada que se pido.- José F. Quezada C.-

Diligencia. En Trujillo, a siete de Marzo de mil novecientos cincuentidos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don adolfo de la Cruz, con el objeto de recibir la cantidad de seiscientos treinticinco soles ochentá centavos que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó. Joseé F. quezada C. Adolgo de la Cruz.

Esta conforme consus originales.

Trujillo, 8 de Marzo de 1952

El Visitador auxiliar

Demyada 21 ton Regiona

